

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M007-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

|  |   |
|--|---|
| <b>1.- Nombre de la Minuta.</b>  | Que reforman las fracciones XVII del artículo 2 y V del 12, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 15 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de educación incluyente. |
| <b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>  | Grupos Vulnerables.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b> | Sen. Sasil de León Villard.   |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>          | PES.  |
| <b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>                  | 1º de febrero de 2022.  |
| <b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>         | 7 de febrero de 2024.   |
| <b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>                  | 20 de febrero de 2024.  |
| <b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>                    | 20 de febrero de 2024.  |
| <b>9.- Turno a Comisión.</b>   | Atención a Grupos Vulnerables.  |



## **II.- SINOPSIS**

Considerar como educación inclusiva a aquella que se imparta a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Permitir el uso de las tecnologías de la información y comunicación, para que en caso de emergencia no se interrumpa la impartición de la educación especial.

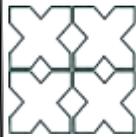
## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE  |
|---|---|
| <p align="center"><b>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I. a la XVI. ...</b></p> <p><b>XVII. Educación Inclusiva.</b> Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;</p> <p><b>XVIII. a la XXXIV. ...</b></p> | <p><b>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-2P-08 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman la fracción XVII del artículo 2, la fracción V del artículo 12 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 15 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Educación Inclusiva: Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos, <b>incluyendo la que se imparte a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable;</b></p> <p>XVIII. a XXXIV. ...</p> |



**Artículo 12.** La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

**I. a la IV. ...**

**V.** Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

**VI. a la XIV. ...**

**Artículo 15.** La educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

**No tiene correlativo**

Artículo 12. ...

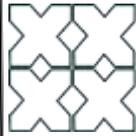
I. a IV. ...

V. Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, **o a través de las tecnologías de la información y la comunicación**, incluyan tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

VI. a XIV. ...

Artículo 15. ...

**En caso de emergencia y a fin de que no se interrumpa este tipo de educación se podrá hacer uso de las tecnologías de la información y**



|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| <p><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>comunicación conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</b></p>   |
|                                    | <p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

Omar Aguirre.